



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1374/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002361, Ent. N° 1883/2022)

VISTO: la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 7/2022 para la adquisición de protectores solares para las Unidades Ejecutoras de ASSE, por el período de 1 año, prorrogable automáticamente por hasta tres períodos más de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que el Gerente Administrativo de ASSE con fecha 11/02/2022 autorizó la realización del presente llamado;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 18/02/2022 y en el Diario Oficial con fecha 22/02/2022. Asimismo, se cursaron las invitaciones de estilo a diferentes empresas del rubro;

3) que por Resolución N° 1056/2022 de fecha 10/03/2022, el Gerente Administrativo de ASSE, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio de ASSE (Res. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014), designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que al acto de apertura realizado con fecha 18/03/2022, se presentó: PERALES DEL SUR S.A. y URUFARMA S.A.;

5) que la Administración verificó y confirmó las referencias del oferente URUFARMA S.A. en las diferentes Unidades Ejecutoras de ASSE;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que del cuadro de observaciones a la apertura del llamado, sin fechar, surge:

6.1) que queda sujeto a revisión de la Comisión Asesora de Adjudicaciones la constancia de aporte al Laboratorio de Control de Calidad, en tanto la firma está incompleta;

6.2) que queda sujeto a consideración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones: el principio activo, dosis, forma farmacéutica, vía de administración, nombre fantasía y presentación del producto, así como la consideración de la fotocopia de los Registros de los productos otorgados por el Ministerio de Salud Pública;

6.3) que PERALES DEL SUR S.A. no cotizó en línea;

7) que con fecha 30/03/2022 la Administración efectuó la solicitud de corrección en línea (SICE - Sistema de Información de Compras Estatales) a URUFARMA S.A., a los efectos de que presentase la constancia de aporte al Laboratorio de Control de Calidad, sellada y firmada, extremo del cual dio cumplimiento el oferente con 01/04/2022;

8) que el Departamento de Asesoramiento Técnico Financiero con fecha 06/04/2022 informó, en base a las condiciones del llamado establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, que "comparó el precio por mililitro de la oferta adjudicada en la Licitación Abreviada N° 28/2020 actualizado al 01/01/2022 (\$0,512812 más IVA) con el precio propuesto en la presente Licitación (\$0,59 más IVA); de esta comparación se obtuvo que el precio por mililitro cotizado por URUFARMA S.A. tuvo un incremento del 15%. Aplicando la fórmula paramétrica de la Licitación Abreviada N° 28/2020, a efectos de que un técnico competente en esta materia analice si la comparación económica corresponde a iguales condiciones en ambos llamados. A tales efectos se observa que los factores de protección solar (FPS) en ambos llamados son diferentes";

9) que con fecha 07/04/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones se pronunció respecto de la oferta presentada por URUFARMA



TRIBUNAL DE CUENTAS

S.A., dejando constancia que “si bien compareció en la instancia PERALES DEL SUR S.A. la misma no cargó oferta ni presentó documentación alguna, por lo que a criterio de la Comisión no reuniría la calidad de oferente, lo que deberá tenerse presente al momento de la vista prevista en el artículo 67 del TOCAF la que se estima no correspondería”.

10) que a juicio de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, corresponde adjudicar el llamado a URUFARMA S.A. por reunir los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones Particulares, según el siguiente detalle: “hasta 26.715.500 gramos o ml de protector solar Dermaglós Solar Protector FPS 40 R.A. 250 ml. Precio mililitro sin impuestos \$ 0,59 - Precio mililitro con impuestos \$ 0,72 - Procedencia Argentina, entrega inmediata, según las cantidades detalladas por Unidad Ejecutora en el Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares y la oferta. Precio total con impuestos \$ 19.229.816,90 para el término de un año”;

11) que la Administración contratante verificó la no existencia de vínculo jurídico, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF, así como también se verificó la inscripción del oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) en estado Activo;

12) que consta Proyecto de Resolución, a dictarse por el Directorio de ASSE, por el que se prevé adjudicar el llamado de referencia, de acuerdo a la sugerencia formulada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de URUFARMA S.A. por hasta la suma anual de \$19.229.816,9 (IVA incluido), prorrogable automáticamente por hasta tres períodos de un año cada uno, todo ello reajutable de acuerdo a la paramétrica fijada en el Pliego de Condiciones Particulares;

13) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que si bien la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 07/04/2022 estima que no correspondería la vista del artículo 67 del TOCAF (Resultando 9), la Administración debe tener presente que teniendo en cuenta el monto total de la contratación, incluidas sus



TRIBUNAL DE CUENTAS

prórrogas automáticas, debe conferirse la vista dispuesta por el artículo 67 del TOCAF, extremo que no surge acreditado de las actuaciones;

2) que asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado en su Cláusula 9 de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación establece como requisitos mínimos, entre otros, “2) No contar con advertencia alguna registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos seis meses” y “3) No contar con multa alguna registrada en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos doce meses”;

3) que en ese sentido, el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a cargo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), se encuentra regulado en el artículo 76 del TOCAF y su Decreto Reglamentario N° 155/013 de 21/05/2013 y demás normas concordantes y/o modificativas;

4) que, el artículo 76 del TOCAF dispone que “El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación”;

5) que, además, el artículo 46 del TOCAF establece que “Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos: (...) 2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que el rechazo de una oferta únicamente procedería cuando el proveedor tiene una sanción de eliminación o suspensión que alcance directamente al Organismo contratante o aquellas sanciones que hubiera impuesto a la Agencia Reguladora de Compras Estatales con “carácter general”;

7) que en consecuencia, el Pliego de Condiciones Particulares contraviene la normativa señalada precedentemente, al establecer una solución más gravosa y limitativa de la capacidad para contratar, disponiendo la Administración de otras herramientas al momento de evaluar y ponderar, para hacer valer y tutelar sus intereses;


8) que tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar por lo expresado en los Considerandos 7) y 8);
- 2) Comunicar al Contador Delegado en ASSE;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 1); y
- 4) Devolver las actuaciones.

DD


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General